



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1690-2005-PA/TC
LIMA
SIXTO MUÑOZ SARMIENTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de setiembre de 2005

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 21 de abril de 2005, presentada por don Sixto Muñoz Sarmiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...)”, salvo, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto o subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que la aclaración solo tiene por finalidad puntualizar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que se haya advertido, siempre y cuando tal precisión sea relevante para lograr los fines que persiguen los procesos constitucionales.
3. Que la presente solicitud no es admisible, por haber sido presentada extemporáneamente. En efecto, de autos aparece que la sentencia fue notificada el 2 de setiembre de 2005, mientras que el escrito materia de la presente resolución fue presentado el 8 de setiembre de 2005, esto es, fuera del plazo de dos días que establece el artículo 121º de la Ley N.º 28237.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.
Publíquese y notifíquese.

SS.

Lo que certifico:
ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)